

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA**



Radicado No: 20181100021573

Bogotá, 13-04-2018

Señor Coronel

JOSE IGNACIO VÁSQUEZ RAMÍREZ

Director General Fondo Rotatorio de la Policía

Asunto: Envío Informe de Auditoría al Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa el Estado "eKOGUI" Segundo Semestre 2017.

De manera atenta me permito presentar al Señor Director el resultado de la Auditoría al Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado (e-KOGUI), con un alcance del 01 de julio a 31 de diciembre de 2017.

En el desarrollo de la auditoría se evidenciaron cuatro (4) hallazgos con connotación Administrativas, los cuales se dieron a conocer al Teniente Carlos Alberto Bolaños Romero Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E).

Dentro de este contexto, se presentan los hallazgos, conclusiones y recomendaciones de la Auditoría así:

HALLAZGOS

1- En los expedientes de los procesos judiciales, no se evidencia el poder que da por terminado del Abogado Jhoneider Solano Jacobo, con la debida radicación de la secretaria del despacho donde el escrito, revoque y asigne el nuevo apoderado, como se determina el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, artículo 76. *"Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso"*; con el fin que no se materialice una vez más, el riesgo de ser sancionado el apoderado por no asistir audiencias o citaciones judiciales, generando multas o sanciones al apoderado como sucedió en el proceso 85001333300220150026400 demandante Ingeniería H Y MC Ltda., radicado en el Juzgado 2 Administrativo de

Yopal – Oral, donde el apoderado tiene que recocer de su patrimonio la suma de \$1.475.434.00 por la no asistencia en la audiencia.

2-Al verificar el expediente el pago de la sentencia ejecutoria que está a favor del Fondo Rotatorio de la Policía, donde se demandó al Consorcio Andagueda N° Proceso 27001333100120070045800 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Quibdó, si bien se ha realizado el trámite para el cobro de la suma de \$27.221.516,72 de la sentencia quedo ejecutoriada el día 31 de marzo de 2017, pero en el contenido del oficio no se indicó como lo determina el Decreto 2469 de 2015 en el artículo **2.8.6.5.1. *Solicitud de pago. Sin perjuicio del pago de oficio por parte de la entidad pública, quien fuere beneficiario de una obligación dineraria a cargo de la nación establecida en una sentencia, laudo arbitral o conciliación, o su apoderado, podrá presentar la solicitud de pago ante la entidad condenada para que los dineros adeudados le sean consignados en su cuenta bancaria. Esta solicitud deberá ser presentada mediante escrito donde se afirme bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado otra solicitud de pago por el mismo concepto, ni se ha intentado el cobro ejecutivo***". Así mismo, los oficios enviados a las entidades bancarias, Oficina de Instrumentos Públicos, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se requirió al Consorcio Andagueda con NIT 80527642-6, pero no se ha mencionado a los integrantes del Consorcio, para efectuar las acciones correspondientes, por tal motivo la respuesta es que no evidenciaron bienes a favor.

3-El proceso radicación 19001233300220120065200, los demandantes Uriel Guerrero Farfán y Ivan Alvarado, en el sistema de ekogui se registra con el ID 317189, al verificar el estado en que se encuentra registra como terminado, pero al confrontar la información con el expediente este proceso se encuentra en el Consejo de Estado para fallo, incumpliendo con el Decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.3.4.1.10 Funciones del apoderado numeral 2) "Validar la información de solicitudes de conciliación, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrados en el sistema por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e informar a la Agencia, dentro de los 15 días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia para su corrección".

4-En el sistema de información litigiosa ekogui se encuentra registrado como terminado del proceso radicado con el número 1100131050302013-0020900 demandante Carlos Julio Rodriguez Martinez, Jose German Diaz Mateus y Otro, Juzgado Laboral de Circuito, el fallo fue a favor del Fondo Rotatorio de la Policía, en sentencia se establece el reconocimiento de costas procesales a favor de la Entidad de \$300,000,00, al revisar el expediente no se observó ningún documento solicitando el cobro de dicha suma, ni el informe de fecha 20 de diciembre de 2017, presentado a la Directora de la Entidad se informó sobre este proceso, incumpliendo con el procedimiento P-3.3-02V4 Procedimiento Demandas.



CONCLUSIONES

Al revisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la norma en el registro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado (eKOGUI), en la presente auditoría se identificaron (4) hallazgos de carácter administrativos.

Nuevamente se insiste en los controles que se debe en el cobro de las sentencias y costas a favor de la entidad, dejando el registro en los expedientes como lo determina el Código General del Proceso el numeral 1° y 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y la sentencia Corte Suprema de Justicia STC5686 de 2017 que establece el desistimiento tácito *«...Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación** durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...»*

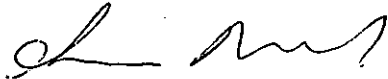
RECOMENDACIONES

- 1- En el procedimiento P-3.3-02V4 Demanda, se encuentra establecidas las actividades para pago de sentencias cuando son desfavorables para la Entidad, se evidencia que no se establece una instrucción frente al reconocimiento de pago de sentencias, pago de costas o agencias en derecho a favor de la Entidad.
- 2- Informar al Director de la entidad el trámite para el pago de sentencias y costas que fueron favorables para la Entidad e informar a los Grupos de Contabilidad, y Tesorería, para su recaudo.
- 3- Cuando se elabore el formato en el Sistema de Rendición Electrónica de la cuenta SIRECI, es preciso revisar los procesos registrados en el Sistema de Información Litigiosa ekogui, con el fin de controlar el registro en su totalidad y no falte ningún proceso judicial, pues esto genera un proceso sancionatorio para el Director de la Entidad por parte de la Contraloría General de la República, por no presentar la información completa.
- 4- Si bien la Oficina de Control Interno realiza una verificación antes de validar la información al comienzo de la vigencia, esta se hace de manera aleatoria, por tal motivo la Oficina Asesora Jurídica es responsable del registro en su totalidad de los procesos judiciales.
- 5- Archivar en los expedientes las sustituciones de los apoderados aprobadas por la secretaria de los despachos judiciales.



6- Nuevamente se recomienda que los apoderados revisen los procesos judiciales y soliciten el estado en que se encuentra en los despachos judiciales con el fin que se dé la activación del proceso, con el fin no se configure la figura jurídica determina el Código General del Proceso el numeral 1° y 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y la sentencia Corte Suprema de Justicia STC5686 de 2017 que establece el desistimiento tácito del proceso *«...Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación** durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...»*

Atentamente,



Economista **OMAR ANTONIO PEREIRA GOEZ**
Jefe Oficina de Control Interno

Informe de auditoría
Elaboró: Abogada Elvia Constanza García Ortega
Fecha de elaboración: 13-04-2018

“SERVICIO CON PROBIDAD”



OFICINA DE CONTROL INTERNO

**AUDITORÍA AL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL
ESTADO "eKOGUI" SEGUNDO SEMESTRE 2017**

Abril de 2018

4

**CONTENIDO**

	Página
1. Resumen Ejecutivo	
1.1. Objetivo, Alcance, y Criterios de la Auditoría.....	3
1.2 Documentos de Referencia.....	3
2. Fortalezas de Control.....	4
3. Debilidades de Control.....	4
4. Desarrollo de la Auditoría.....	4 -12
5. Presentación del informe preliminar de la auditoría.....	12-20
6. Lista de hallazgos de Auditoría.....	20-22
7. Relación de anexos y papeles de trabajo.....	23

Conclusiones

Recomendaciones

Relación de anexos y papeles de trabajo



1. RESUMEN EJECUTIVO

1.1 Objetivos, Alcance y Criterios de la Auditoría

1.1.1 Objetivo

Revisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la norma en el registro en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado (eKOGUI)

1.1.2 Alcance

Verificar el cumplimiento de las obligaciones registradas en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado (eKOGUI) del 01 de julio a 31 de diciembre de 2017.

1.1.3 Criterio de la Auditoría

Ley 489 de 1998, Ley 734 de 202, (Código Disciplinario Único), Decreto Ley 4085 de 2011 numeral 2 artículo 6, Decreto 2052 de 2014, Decreto 1069 de 2015, Circular 02 de 29 de enero de 2016, Circular externa 015 de 02 de julio de 2015 y Conpes 3250 de 2003.

1.2 Documentos de referencia

En la auditoría in situ se verificó lo siguiente:

- 1- Se revisó los procesos activos y terminados que se encuentren registrados en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado, con el listado de procesos judiciales enviados por la Oficina Asesora Jurídica y la página web www.procesos.ramajudicial.gov.co.
- 2- Para establecer la muestra en la presente auditoría se toma como tamaño de la población, ochenta y un (81) procesos activos registrados en el Sistema de Información Litigiosa del Estado EKOGUI, equivalente una muestra optima de cinco (5) procesos, representando un error en la muestra del 55%; está muestra será escogida de manera aleatoria.
- 3- Se verificaron los expedientes que se encontraban en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes SIRECI frente en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado ekogui:



INFORME AUDITORÍA

Fecha: (2017-04-13)

Página 4 de 23

FORMULARIO	CCON INFORMACIÓN	CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	FECHA ADMISIÓN DEMANDA	ACCIÓN	CONTRAPARTE	DEPARTAMENTO ACTUAL DEL PROCESO	ENTIDAD ACTUAL DEL PROCESO
1.SI	11001400302720150137400	2015/03/30	24 Ejecutivo Singular	ORTIZ ROMAS OSCAR EDUARDO	25 CUNDINAMARCA	11001 BOGOTÁ - CUNDINAMARCA	
1.SI	11001310503020130020900	2013/04/02	37 Ordinario Laboral	RODRIGUEZ MARTINEZ CARLOS JULIO	25 CUNDINAMARCA	11001 BOGOTÁ - CUNDINAMARCA	
1.SI	50001310503020140042600	2015/05/13	37 Ordinario Laboral	RAMIREZ JESUS ARMANDO	50 META	50001 VILLAVICENCIO - META	
1.SI	27001333170320050107500	2006/03/14	64 Reparación Directa	CORDOBA DE MOSQUERA MARIA DE LA LUZ MARINA	27 CHOCO	27001 QUIBDO - CHOCO	
1.SI	19001236000020120065200	05/12/2012	66 Controversias Contractuales	URBEL GUERRERO FARFAN	25 CUNDINAMARCA	11001 BOGOTÁ - CUNDINAMARCA	
1.SI	05001233300020140117400	2014/09/08	66 Controversias Contractuales	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	05 ANTIOQUIA	05001 MEDELLIN - ANTIOQUIA	
1.SI	15001333170620110012000	2011/09/20	66 Controversias Contractuales	DIAZ MANUEL JOSE GERMAN	15 BOYACA	15001 TUNJA - BOYACA	
1.SI	86001333170120100018700	2011/09/08	94 Ejecutivo	SEGUROS DEL ESTADO S.A	86 PUTUMAYO	86001 MOCOA - PUTUMAYO	
1.SI	27001333170620070045800	2007/11/02	96 Acción de Lesividad	MURKIZ MI LUIS O	27 CHOCO	27001 QUIBDO - CHOCO	

Fuente informe sireci (elaborado Oficina Asesora Jurídica)

Se solicitaron los expedientes enunciados anteriormente, procesos registrados en el formato de rendición de cuentas electrónica SIRECI que no se evidenciaban como activos en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado Ekogui,

2. Fortaleza de Control

Se observa que se está realizando el registro de la información en el sistema de información litigiosa del Estado Ekogui.

3. Debilidades de Control

El desembolso de las costas judiciales a favor de la Entidad, no se encuentra determinado en un procedimiento por parte de la Oficina Asesora Jurídica indicando las actividades que el apoderado debe realizar para recaudar dichos valor y presentar al Grupo de Tesorería.

4. Desarrollo de la Auditoría

1. Ingreso y retiro de Abogados y/o Jefe de Control Interno de la Entidad



Identificación	Nombres	Apellidos	Rol	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Número de procesos judiciales activos de abogados activos
7724367	ANDRES MAURICIO	SUAREZ POLANCO	ABOGADO	2017-10-19		3
7724367	ANDRES MAURICIO	SUAREZ POLANCO	Administrador de entidad	2017-11-27		
7724367	ANDRES MAURICIO	SUAREZ POLANCO	JEFE DE LA OFICINA JURIDICA	2017-10-12		
86058618	CAMILO	CONTRERAS GONZALEZ	ABOGADO	2017-02-13		81
1129526365	CARLOS ALBERTO	BOLAÑOS ROMERO	ABOGADO	2017-12-06	2018-02-09	
1129526365	CARLOS ALBERTO	BOLAÑOS ROMERO	Administrador de entidad	2017-06-20	2017-11-27	
1129526365	CARLOS ALBERTO	BOLAÑOS ROMERO	Secretario Tecnica de Comite de Conciliación	2017-05-08	2018-02-09	
33379185	CLAUDIA PATRICIA	ROMERO CASTAÑEDA	Secretario Tecnica de Comite de Conciliación	2018-02-09		
94375963	JEFERSON	ERAZO ESCOBAR	JEFE DE CONTROL INTERNO	2017-02-09	2018-02-09	
71610826	OMAR ANTONIO	PEREIRA GOEZ	JEFE DE CONTROL INTERNO	2018-02-09		

Fuente sistema información litigiosa ekogui cuadro N°1

Al analizar lo dispuesto en el Decreto N°1069 de 2015 en el artículo 2.2.3.4.1.9. Funciones del Administrador del Sistema, en el numeral 5) "Crear, asignar claves de acceso e inactivar dentro del sistema único de información litigiosa del estado ekogui a los usuarios de la entidad de conformidad con los instructivos que la Agencia expida para tal fin" numeral 7) "Informar a la Agencia dentro de los cinco (5) días siguientes cualquier ausencia absoluta o temporal de los usuarios del Sistema", y al rol en el sistema se observa lo siguiente:

- A la fecha de la consulta, se observa nuevamente que se encuentra desempeñando el mismo rol en el sistema como apoderado, Jefe de la Oficina Jurídica y Administrador del sistema, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con el riesgo de incurrir en error por las cantidad de actividades que tiene que desarrollar al mismo tiempo y desatender el sistema de información único información litigiosa del estado ekogui.
- En el período del 11 de septiembre a 05 de octubre de 2017 el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Teniente Andrés Mauricio Suárez Polanco salió a vacaciones siendo encargado mediante resolución N°00493 de 08/09/2017, al Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, Mayor Carlos Antonio Ardila Rocha, sin ser desactivada la clave como jefe de la Oficina Jurídica y activada la clave del Jefe de la Oficina Asesora de Planeación quien fue encargado, incumpliendo con las función el administrador del sistema cómo se puede evidenciar en el cuadro N°1.

2- Capacitación

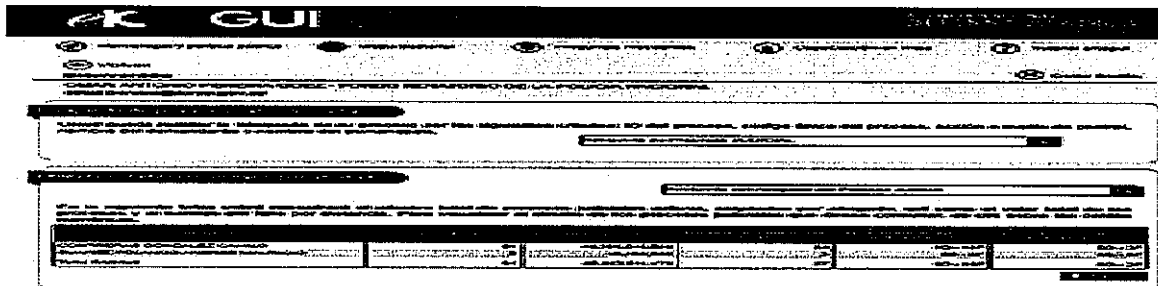
La Oficina Asesora Jurídica, presento el soporte de solicitud de capacitación a la Agencia a Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el certificado de capacitación del Abogado Jhoneider Solano Jacobo

3-Verificar que los procesos activos que tiene a cargo la entidad están radicados en el sistema

ef



Se verificó en la página de ekogui los procesos que tiene la entidad activos, observando lo siguiente:



Fuente página web ekogui

La Oficina de Control Interno para determinar cuántos procesos se encuentran activos en el Sistema de Información Litigiosa del Estado e-kogui, solicitó a la Oficina Asesora Jurídica la siguiente información:

- 1- Listado de los procesos judiciales de la Entidad del 01 de julio a 30 de diciembre de 2017.
- 2- Formato F9: Relación de procesos judiciales "SIRECI"
- 3- Informes presentados a la Dirección de la entidad del estado de los procesos judiciales iniciados y su ejecución, realizado por la Oficina Asesora Jurídica.

Los procesos registrados en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado "e-KOGUI" registra ochenta y un (81), en el Sistema Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes de la Contraloría General de la República "SIRECI" se informan ochenta y seis (86) procesos y la Oficina Asesora Jurídica reporta a la Oficina de Control Interno ochenta y uno (81) procesos.

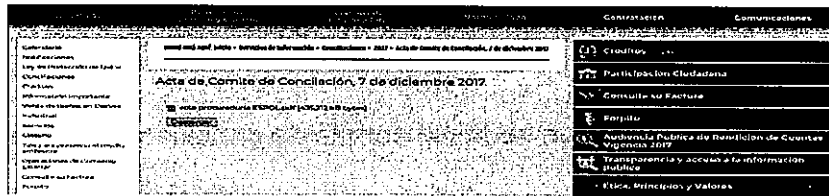
4-Verificar que las solicitudes de conciliación allegadas a la entidad en el periodo de estudio están radicadas en el sistema

Se evidenciaron seis (6) actas de reunión de Comité de Conciliación, enumeradas del 7 al 12, de acuerdo con las solicitudes de conciliación presentadas en el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad del 01 de julio a 30 de diciembre de 2017.

Así mismo, se revisó en la página web de la entidad la publicación de las actas donde se decidió por el comité conciliar la suma \$795.587.56, en la audiencia prejudicial del Consorcio AP, según acta N°8, el cual no se evidenció su publicación.

El acta del Comité de Conciliación N°011 de fecha 20 de noviembre donde se aprobó conciliar la suma de \$93.836.811.91, audiencia celebrada el día 07 de diciembre de 2017 en conciliación extrajudicial en la Procuraduría Once (11) Judicial II para asuntos Administrativos, se encuentra publicado en la página web de la Entidad así:

[Handwritten signature]



5-Verificar que los procesos que se terminaron tienen registrado en el sistema el sentido del fallo (Favorable/Desfavorable)

La Oficina Asesora Jurídica presenta la relación de procesos con sentencias ejecutoriada, en el cuadro N°2 que se evidencia a continuación, se verificó en el sistema de información litigiosa del estado e-KOGUI del 01 de julio a 30 de diciembre de 2017, así:

CONTRAPARTE	FECHA DE TERMINACIÓN	SENTIDO DE LA SENTENCIA
RODRIGUEZ MARTINEZ CARLOS JULIO	2017/01/31	1 FAVORABLE
MUÑOZ MUÑOZ LUIS ORLANDO Y OTRO.	2017/06/28	1 FAVORABLE
CORDOBA DE MOSQUERA MARIA DE LA LUZ MARINA	2017/04/04	2 DESFAVORABLE
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	2017/09/11	1 FAVORABLE
MUÑOZ M LUIS O	2017/06/28	1 FAVORABLE

Fuente Oficina Asesora Jurídica N°2

6-Verificar que las solicitudes de conciliación analizadas por la Entidad tienen registrado en el sistema si procedió la conciliación o no.

La Oficina Asesora Jurídica presentó las actas del Comité de Conciliación, donde se analizó las solicitudes presentadas en la Entidad en el segundo semestre de 2017, se trató de establecer las solicitudes llegadas en el sistema Orfeo, lo que no fue posible, debido que al realizar la consulta no es posible establecer la forma de registro de las solicitudes o requerimientos etc.

7-Verificar que los procesos registrados en el Sistema tengan incorporada la provisión contable.

Se verificó los procesos judiciales, observando que en la mayoría está registrados la provisión contable, exceptuando el proceso ID 1124448 demandado Carlos Javier Prieto Duran, radicado con el número 11001400300520170149900, Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá.

8-Verificar que los procesos registrados en el sistema tengan calificación del riesgo.

Handwritten signature or initials.



Se verificó los procesos judiciales, observando que la mayoría está registrados la provisión contable, exceptuando el proceso ID 1124448 demandado Carlos Javier Prieto Duran, radicado con el número 11001400300520170149900, Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá.

9-Verificar los casos estudiados en sede del comité de conciliación tenga sus fichas registradas en el sistema.

Se observó que los convocantes enunciados en el cuadro N°3 no se evidenció las fichas técnicas de la conciliación extrajudicial en el sistema, así mismo, se verificó que algunos están registrados en las actas del comité de conciliación así:

ID KOGUI	IDENTIFICACIÓN - NOMBRE CONTRAPARTES NATURALES	MOTIVO DE LA SOLICITUD	FECHA DE ULTIMA ACTUALIZACIÓN DEL CASO
1-1001781	8300711913 Socar Ingeniería Ltda.	Ilegalidad del Acto Administrativo que Liquida un contrato	27/07/2017
2-1013211	800181867 Intervenciones de Interventorías Telecomunicaciones Consultorías y Construcciones Iteco Ltda.	Ilegalidad del Acto Administrativo que Liquida un contrato	02/10/2017 Convocante FORPO
3-1016157	9006861741 Unión Temporal Interventoría Estaciones Hf	Ilegalidad del Acto Administrativo que Liquida un contrato	06/12/2017 Convocante FORPO
4-1017116	9006861741 Unión Temporal Interventoría Estaciones Hf 2013	Ilegalidad del Acto Administrativo que Liquida un Impuesto	06/12/2017 Convocante FORPO
5-1046576	90006849621 Consorcio AP	Nulidad del Contrato Estatal	27/07/2017
6-1050797	19214377 Garzon Martinez José Antonio	No Reconocimiento de Retroactivo Pensional	06/12/2017
7-1063266	46372536 Gomez Viancha Alix Gildenne	Desequilibrio Económico del Contrato	02/10/2017
8-1070475	Ministerio de Educación	Incumplimiento en el Pago de Aportes Parafiscales	30/11/2017 Convocante FORPO
9-1072684	46372536 Gomez Viancha Alix Gildenne	Desequilibrio Económico del Contrato por Teoría de la Imprevisión	02/10/2017
10-1077020	9001287067 Empresa Ingeniería y Desarrollo Urbanísticos SAS	Incumplimiento de la Obligación de Constitución de Garantías Contractuales	30/11/2017 Convocante FORPO

JP

11-1095570	900686174 Unión Temporal Interventoría Estaciones Hf - 9003624706 HYM Inmobiliaria Diseño Construcciones SAS y 9000397929 Fundecol	Illegalidad del Acto Administrativo que Liquidación un Contrato	06/12/2017 Convocante FORPO
12-1095946	9006861773 Unión Temporal de Interventoría 136	Reclamaciones Sobre Aspectos Sin Salvedades en el Acta De Liquidación	30/11/2017 Convocante FORPO
13-1111810	900345967 RM Ingenieros SAS - 813009568 Cooperativa De Profesionales De Colombia	Illegalidad del Acto Administrativo que Liquidación un Contrato	29/11/2017 Convocante FORPO

10. Procesos Judiciales Verificados

Para el desarrollo de la presente auditoría se contrastó la información de la página web www.ramajudicial.gov.co, el formato F9 del sistema de rendición electrónica de la cuenta e información de la Contraloría General de la República "SIRECI" y el sistema de información litigiosa del estado ekogui, los siguientes procesos:

1-El proceso 85001333300220150026400, demandante Ingeniería H Y MC Ltda., el proceso registra como activo en ekogui con el ID 742153, el día 13 de diciembre de 2017 se presentó los alegatos de conclusión. Mediante oficio radicado 20172900047851 de fecha 11 de septiembre de 2017, dirigido al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Yopal (Casanare) se anexo el pago de dos salarios mínimos de la consignación por la multa y sanción por la inasistencia sin justificación a la audiencia de fecha 22 de mayo de 2017 por valor de \$1.475.434.00

2- Proceso 27001233100020050107903 Demandante Maria de la Luz Marina Córdoba de Mosquera, los hechos de la demanda: declarar y condenar Responsabilidad patrimonial por las averías causadas al inmueble de su propiedad y subsecuente ocupación de hecho que la administración de la casa de habitación ubicada en Condoto Choco, termino en sentencia de segunda instancia de fecha 04/04/2017, en contra del Fondo Rotatorio de la Policía, se debe reconocer la suma de \$25.725.000.00, daño emergente \$18.045.000.00 y lucro cesante \$7.680.000.00, ocasionados a la señora María de la Luz Marina Córdoba de Mosquera, se encuentra registrado en el sistema con el número ID292539, el registro de la última provisión contable de fecha 29/10/2017 se indicó \$12.862.500.00, siendo actualizado el 15/02/2018 por valor de la sentencia y calificación del riesgo como alto.

3- Proceso 5000131500220140042600, proceso ordinario laboral, los hechos obedecen a que el señor Jesús Armando Ramírez tiene una relación laboral de subordinación del contrato de obra 049-3-2010, el cual demanda para que reconozca las prestaciones sociales y laborales para la construcción de la estación del distrito policía de Villavicencio en calidad de empleador del demandante.

cf

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	INFORME AUDITORÍA	Fecha: (2017-04-13) Página 10 de 23
--	--------------------------	---

Se verificó el proceso en ekogui en los procesos terminados en primera instancia, donde se registra la valoración económica y calificación del riesgo, aprobando la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva del Fondo Rotatorio de la Policía., se condenó al contratista Cesar Ivan Silva. Se revisó en el sistema linux se observó que se encuentra registrada como proceso administrativo en la cuenta 912004 y no en el 912002 laboral. Así mismo, se observó que fue informado a la señora Directora del 20 de diciembre de 2017 radicado 20171300085623.

4- Demandante: Carlos Julio Rodríguez Martínez, Jose Germán Díaz Mateus Y OTRO, proceso 1100131050302013-0020900, Juzgado Laboral de Circuito, en el sistema de información litigiosa ekogui se encuentra registrado como terminado el proceso y en la rama ejecutiva se encuentra archivado de manera definitiva en noviembre de 2017. En el informe de fecha 20 de diciembre de 2017 trimestral del 2017 no se encuentra el demandante Carlos Julio Rodríguez informando el estado del proceso. En sentencia se establece el reconocimiento de costas procesales a favor de la Entidad de \$300,000.00, al verificar los reportes del sistema linux no se evidencia el registro del proceso, actualmente se encuentra registrado con el ID 336087, en el sistema se encuentra el proceso evaluado la provisión contable y la calificación del riesgo

5-Demandante: Fondo Rotatorio de la Policía demandado Consorcio Andagueda N° Proceso 27001333100120070045800 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Quibdó. Se encuentra registrado en ekogui ID 336049 como terminado el proceso registrada toda la información actualizada, con la calificación de riesgos el valor de la sentencia es de \$17,898,139,00, indexado por la suma de \$27,221,516,72 a favor del Fondo Rotatorio de la Policía, la sentencia quedó ejecutoriada el día 31 de marzo de 2017, falta el cobro

6-Demandante: Jose Germán Díaz Mateus, número de radicación 15001333100620110120 en el Juzgado sexto Administrativo del Circuito de Tunja, registrado en el sistema ekogui con el número ID 292260 actualmente paso al Tribunal Administrativo de Boyacá, se encuentra registrado la provisión contable y calificación de riesgo, se encuentra para fallo de segunda instancia.

7-Demandante: José Antonio Garzón Martinez y demandado Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Fondo Rotatorio de la Policía en ekogui, se registró solo como Demandados el Fondo Rotatorio de la Policía y no está la Administradora de Pensiones Colpensiones

8-Demandante: Uriel Guerrero Farfán - Ivan R Alvarado G Demandado Fondo Rotatorio de la Policía número de radicación 19001233300220120065200. Se verificó que se encontraba en el sistema de ekogui registrado con el ID 317189 como terminado, pero el proceso se encuentra en el Consejo de Estado para fallo, a la fecha no se tiene el fallo de segunda instancia, el proceso está activo.

Handwritten signature



9-Demandado Oscar Eduardo Ortiz Rojas, en el Juzgado Civil Municipal reparto demanda ejecutiva se realiza el año 2018, cobro de un crédito de libranza por valor de \$3,000,000,00, no se evidenció que en el sistema de información litigiosa del estado ekogui.

10-Demandado Edgar Oswaldo Hidalgo construcciones EU, Juzgado primero Administrativo Oral de Zipaquirá de fecha 30 de enero de 2018 mediante auto se inadmite la demanda 25899333300120170026400, por no presentar el título ejecutivo original.

11- Demandante Francis Dalila Palechor radicado 19001310500320070036000 Juzgado laborales de circuito Popayán registro ID292273, se encuentra registrado en ekogui, la provisión contable y calificación del riesgo en el sistema, la última actuación registrada es de fecha 16/01/2016 mediante auto el Juzgado ordena oficiar a la Fiscalía Especializada delegada ante la Dijin –Unidad 6 de Terrorismo de Bogotá para que remita en calidad de préstamo el documento original, al revisar el expediente se encuentra el oficio de fecha 17-10-2017 con el número radicación 20171300055231 al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán (Cauca) con el fin que se reconozca personería al Abogado Camilo Contreras González.

12- Demandante Jose Hildebrando Rodríguez Rodríguez, proceso radicado 13001333101020110022201, se encuentra en el Tribunal Administrativo de Bolívar Cartagena y en el sistema ekogui se identifica con el número ID292256, éste proceso se encuentra con la provisión contable y la calificación del riesgo, la última actuación es de fecha 11 de abril de 2016, donde el tribunal admite recurso de apelación, así mismo se encuentra el registro en el sistema.

13- Demandante Jesús Armando Ramirez, demandado Cesar Ivan Gil Silva y otro (Fondo Rotatorio de la Policía) radicado 50001310500220140042600 actualmente se encuentra en el Juzgado Laboral Circuito Villavicencio, se encuentra registrado en el sistema ekogui, con el número ID868682, como terminado, debido a que el fallo de segunda instancia quedó ejecutoriada siendo favorable para la entidad, se encuentra evaluada la provisión contable y la calificación del riesgo.

14- Demandado Fondo Rotatorio de la Policía radicado con el N° 52001233300020140001900 Tribunal Administrativo de Nariño ID447827, se encuentra registrado en el sistema ekogui, en los procesos activos, tiene la provisión contable y calificación del riesgo, la última actuación en el sistema es de fecha 25 de octubre de 2017, donde el Tribunal Administrativo de Nariño suspende la audiencia de pruebas documento que no se encuentra registrado.

15- Revisión procesos que no se evidenciaron el registro en la auditoria anterior:

- a) Demandado Fredy Lancheros Lozano radicado con el N°11001400303420160007700, en el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá,

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	INFORME AUDITORÍA	Fecha: (2017-04-13) Página 12 de 23
--	-------------------	--

registrado en el sistema de información litigiosa del estado con el ID 1111565, tiene la evaluación de la provisión contable y la calificación del riesgo, la última actuación registrada en el sistema es de fecha 24/08/2016, en el expediente se encuentra como última actuación la citación para la diligencia de notificación personal del Juzgado (22) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.

- b) Demandado Carlos Javier Prieto Duran, radicado con el N°11001400300520170001500, en el Juzgado (5) Civil Municipal de Bogotá, registrado en el sistema de información litigiosa del estado con el ID 1124448, no se evidencia la evaluación de la provisión contable, ni la calificación del riesgo, la última actuación registrada en el sistema es de fecha 06/12/2017, al verificar el expediente corresponde a los documentos archivados.
- c) Demandado Carlos Javier Prieto Duran, radicado con el N°11001400300520170001500, en el Juzgado (5) Civil Municipal de Bogotá, registrado en el sistema de información litigiosa del estado con el ID 1124448, no se evidencia la evaluación de la provisión contable, ni la calificación del riesgo, la última actuación registrada en el sistema es de fecha 06/12/2017, al verificar el expediente corresponde a los documentos archivados.
- d) Demandado Jennyfer Andrea Tamayo Morales, radicado con el N°11001400302120170004500, en el Juzgado (71) Civil Municipal de Bogotá, registrado en el sistema de información litigiosa del estado con el ID 1124429, no se evidencia la evaluación de la provisión contable, ni la calificación del riesgo, la última actuación registrada en el sistema es de fecha 06/12/2017, al verificar el expediente corresponde a los documentos archivados.

5. Presentación del Informe Preliminar de la Auditoría

Mediante correo electrónico de fecha 26 de marzo de 2018 y se presentó al auditado el informe preliminar de la auditoría; el auditado presento respuesta del informe mediante oficio radicado con el número 20181300019293 de fecha 28 de marzo de 2018.

A continuación se presenta los hallazgos presentados en el informe preliminar, respuesta del auditado y del auditor así:

Hallazgo N° 1

"En el periodo del 11 de septiembre a 05 de octubre de 2017 el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica salió a vacaciones siendo encargado mediante resolución N°00493 de 08/09/2017, al Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, en el sistema de información litigiosa del estado ekogui no se evidenció la desactivación de la clave como Jefe de la Oficina Jurídica y activar la clave del Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, quien quedó encargado, incumpliendo con las función el administrador del sistema cómo se puede evidenciar en el cuadro N°1, incumpliendo Decreto 1069 de 2015, el artículo 2.2.3.4.1.9. Funciones del Administrador del Sistema, en el numeral 5) "Crear, asignar claves de acceso e inactivar dentro del sistema único de información litigiosa del estado ekogui a los usuarios de la entidad de conformidad con los instructivos que la Agencia

Handwritten signature

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	INFORME AUDITORÍA	Fecha: (2017-04-13) Página 13 de 23
--	--------------------------	---

expida para tal fin" numeral 7) "Informar a la Agencia dentro de los cinco (5) días siguientes cualquier ausencia absoluta o temporal de los usuarios del Sistema".

Respuesta del auditado del hallazgo N° 1

Al respecto, es preciso indicar que si bien no se realizó la desactivación del usuario "jefe de la oficina asesora jurídica", durante el periodo de tiempo en el cual el titular del cargo se encontraba disfrutando su periodo vacacional, mediante correo electrónico de fecha 18 de septiembre de 2017, el suscrito, en condición de administrador del sistema eKOGUI de la entidad, informó al área encargada de crear y/o modificar los usuarios (sopORTE.ekogui@defensajudicial.gov.co) sobre la vacancia temporal del cargo, indicando además, la información correspondiente al funcionario que asumía el encargo (nombre completo y número de cédula) y el tiempo de duración.

En respuesta, mediante correo de la misma fecha, el Grupo de Administración, Gestión y Soporte del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado manifestó lo siguiente:

*"Por medio de la presente le notifico que su solicitud fue radicada bajo el número descrito en el asunto de la referencia, es así que para atender la información allegada, nos permitimos informarle que damos acuse de recibido a la notificación de la ausencia del Doctor Andrés Mauricio Suárez Polanco, sin embargo, **es facultativo de la entidad determinar si debe inactivarlos durante este periodo de ausencia temporal** (...)"* Negrita y Subraya fuera de texto.

En observancia de lo anterior, es claro que la facultad para crear y/o modificar el usuario depende de cada situación en particular. En el sub examine, dado a que la vacancia temporal es muy corta y su desactivación y posterior creación de un nuevo usuario, devengaría un desgaste administrativo, se optó por no desactivar el usuario, atendiendo además la demora en los tiempos de respuesta de soporte eKOGUI en la creación de los usuarios. Como soporte de lo anterior, me permito anexar copia las comunicaciones electrónicas antes mencionadas.

Respuesta del auditor a las observaciones del auditado al hallazgo N°1

Atendiendo la respuesta del correo electrónico del Grupo de Administración, Gestión y Soporte del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado quien manifiesta que es facultativo de la Entidad en determinar si debe inactivar durante la ausencia del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la clave d de la Entidad.

El auditor acepta la respuesta elimina el hallazgo pero deja una recomendación frente al riesgo que genera que el funcionario que no está desempeñando su actividades como apoderado, Jefe o Administrador del sistema por vacaciones, licencia o curso de ascenso, responda por el sistema.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	INFORME AUDITORÍA	Fecha: (2017-04-13) Página 14 de 23
--	-------------------	--

Hallazgo N° 2

"En los expedientes de los procesos judiciales, no se evidencia el poder que da por terminado del Abogado Jhoneider Solano Jacobo, con la debida radicación de la secretaria del despacho donde el escrito, revoque y asigne el nuevo apoderado, como se determina el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, artículo 76. "Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso"; con el fin que no se materialice una vez más, el riesgo de ser sancionado el apoderado por no asistir audiencias o citaciones judiciales, generando multas o sanciones al apoderado como sucedió en el proceso 85001333300220150026400 demandante Ingeniería H Y MC Ltda., radicado en el Juzgado 2 Administrativo de Yopal – Oral, donde el apoderado tiene que recocer de su patrimonio la suma de \$1.475.434.00 por la no asistencia en la audiencia".

Respuesta del auditado del hallazgo N°2

En respuesta a lo anterior, me permito informar que en procura de evitar la indebida representación judicial en los procesos promovidos y en contra de la entidad, la Oficina Asesora Jurídica dispone en cada uno de los procesos la figura del apoderado principal y suplente, de modo que, en el evento que si el abogado que ostenta la calidad de apoderado principal es apartado del cargo, el suplente asume las funciones, sin que sea necesaria la expedición de un nuevo poder.

Respuesta del auditor a las observaciones del auditado al hallazgo N°2

De acuerdo con la respuesta presentada por el auditado, se confirma el hallazgo, teniendo que el proceso enunciado en el hallazgo N°2 se escogió de forma aleatoria, y la medida implementada en el caso concreto no fue efectiva debido a que el apoderado, suplente del proceso no asistió a la audiencia, para evitar la sanción.

Hallazgo N° 3

*"Al verificar el expediente el pago de la sentencia ejecutoria que está a favor del Fondo Rotatorio de la Policía, donde se demandó al Consorcio Andagueda N° Proceso 27001333100120070045800 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Quibdó, no se evidencia el cobro de la suma de \$27.221.516,72 cuando la sentencia quedo ejecutoriada el día 31 de marzo de 2017, sin evidenciar el archivo del documento como lo determina el Decreto 2469 de 2015 en el artículo 2.8.6.5.1. **Solicitud de pago.** Sin perjuicio del pago de oficio por parte de la entidad pública, quien fuere beneficiario de una obligación dineraria a cargo de la nación establecida en una sentencia, laudo arbitral o conciliación, o*

de



su apoderado, podrá presentar la solicitud de pago ante la entidad condenada para que los dineros adeudados le sean consignados en su cuenta bancaria. Esta solicitud deberá ser presentada mediante escrito donde se afirme bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado otra solicitud de pago por el mismo concepto, ni se ha intentado el cobro ejecutivo”.

Respuesta del auditado al Hallazgo N° 3

No es cierto, de la revisión realizada al expediente judicial que reposa en la Oficina Asesora Jurídica se observa la comunicación N° 20171300048761 de fecha 15 de septiembre de 2017, mediante la cual se realiza la solicitud de pago en virtud del fallo judicial dirigida a los domicilios aportados por los integrantes del Consorcio Andagueda, según acuerdo consorcial.

Teniendo en cuenta que no fue posible obtener respuesta por parte del representante legal del Consorcio, se iniciaron los estudios de bienes pertinentes ante las diferentes entidades bancarias con el propósito de obtener información sobre la existencia de bienes susceptibles de embargo.

Es preciso indicar que ninguno de los miembros del consorcio demandado hizo parte del proceso que adelantó la entidad ante los despachos judiciales de Quibdó.

De modo que, esta Jefatura ha realizado las labores correspondientes en aras de obtener el pago de las sumas de dinero reconocidas en el proveído judicial.

Respuesta del auditor a las observaciones del auditado al hallazgo N°3

De acuerdo con la respuesta del auditado, al revisar el expediente del proceso no se evidencio el oficio 20171300048761 de fecha 15 de septiembre de 2017, mediante la cual el apoderado del proceso realiza la solicitud de pago del fallo judicial dirigida a los domicilios aportados por los integrantes del Consorcio Andagueda, según acuerdo consorcial, frente a la observación se verificó el contenido del oficio no se indica en la forma como lo dispone el Decreto 2469 de 2015 en el artículo **2.8.6.5.1. Solicitud de pago. Sin perjuicio del pago de oficio por parte de la entidad pública, quien fuere beneficiario de una obligación dineraria a cargo de la nación establecida en una sentencia, laudo arbitral o conciliación, o su apoderado, podrá presentar la solicitud de pago ante la entidad condenada para que los dineros adeudados le sean consignados en su cuenta bancaria. Esta solicitud deberá ser presentada mediante escrito donde se afirme bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado otra solicitud de pago por el mismo concepto, ni se ha intentado el cobro ejecutivo”.**

De acuerdo con lo anteriormente expuesto se confirma el hallazgo frente al contenido que debe tener el oficio de solicitud de pago de la Sentencia, se puede observar que se indica la cuenta bancaria de la entidad, ni se afirma bajo gravedad de juramento que no se ha presentado otra solicitud.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	INFORME AUDITORÍA	Fecha: (2017-04-13)
		Página 16 de 23

Así mismo, se hace una recomendación frente a qué persona se debe realizar el cobro para el pago de la Sentencia.

Es importante resaltar la sentencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Consejero ponente: Mauricio Fajardo Gómez de fecha 25 de septiembre de 2013 lo siguiente:

“En relación con las Uniones Temporales y los Consorcios, figuras descritas en el artículo 7 de la Ley 80 y autorizadas expresamente en el artículo 6 de ese mismo estatuto para “(...) *celebrar contratos con las entidades estatales (...)*”, cabe señalar que resulta evidente que se trata de agrupaciones de contratistas u organizaciones empresariales que no configuran una persona jurídica nueva e independiente respecto de los miembros que las integran. En ese sentido, tanto la jurisprudencia del Consejo de Estado como la de la Corte Constitucional han señalado, de manera uniforme y reiterada, que el consorcio o la unión temporal que se conformen con el propósito de presentar conjuntamente una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato con una entidad estatal, no constituyen una persona jurídica diferente de sus miembros individualmente considerados; así pues, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha expresado que “[E]l consorcio es entonces una forma no societaria de relación o de vinculación de actividades e intereses entre distintas personas que no genera otra persona jurídica, con miras a obtener la adjudicación, celebración y ejecución de contratos, regida por las condiciones que tienen a bien acordar los participantes del consorcio, y por tanto, correspondiente al ámbito de actividad e iniciativa privada, no obstante la responsabilidad solidaria y la penal establecidas en la ley (arts. 7º y 52, ley 80 de 1993)”¹. (el subrayado es fuera del texto)

Lo anterior, teniendo en cuenta que para establecer los bienes muebles e inmuebles, para adelantar el proceso de Jurisdicción Coactiva para el cobro de la sentencia se requerido a los Bancos AV Villas, Banco Agrario de Colombia, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Colpatria, Banco GN SUDAMERIS, Banco Popular, Servicios Integrales para la Movilidad, Deposito Centrales de Valores de Colombia –DECEVAL S.A, Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Oficina de Instrumentos Públicos, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se requirió al Consorcio Andagueda con NIT 80527642-6, pero no se ha mencionado a los integrantes del Consorcio, para efectuar las acciones correspondientes. Dando respuesta que no tiene cuentas bancarias, ni bienes, títulos etc.

HALLAZGO N° 4

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto de 30 de enero de 1997, radicación número 942.





"El proceso radicación 19001233300220120065200, los demandantes Uriel Guerrero Farfán y Ivan Alvarado, en el sistema de ekogui se registra con el ID 317189, al verificar el estado en que se encuentra registra como terminado, pero al confrontar la información con el expediente este proceso se encuentra en el Consejo de Estado para fallo, incumpliendo con el Decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.3.4.1.10 Funciones del apoderado numeral 2) "Validar la información de solicitudes de conciliación, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrados en el sistema por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e informar a la Agencia, dentro de los 15 días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia para su corrección".

Respuesta del auditado al hallazgo N° 4

Verificada la información en el sistema eKOGUI se observa que el proceso referenciado (ID 317189) se encuentra en terminados, no obstante, mediante correo electrónico de fecha 28 de marzo de 2018, se solicitó al Grupo de Administración, Gestión y Soporte del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado, cambiar la condición del proceso de terminado a activo. Subsananado con ello lo observado.

Es preciso indicar que el proceso de la referencia se encuentra ante el Consejo de Estado - Sección Tercera, CP Carlos Alberto Zambrano Barrera, al despacho para fallo, sin registrar actuaciones nuevas desde el 2015.

Se anexa copia del correo electrónico enviado a soporte eKOGUI.

Respuesta del auditor a las observaciones del auditado al hallazgo N°4

Una vez analizada la respuesta del auditado, si bien se realizó la solicitud para la corrección, se confirma el hallazgo teniendo en cuenta el riesgo que tiene para la Entidad frente al control de considerar que el proceso está terminado y no efectuó el seguimiento.

HALLAZGO N° 5

"El proceso judicial 11001400300520170149900, demandado Carlos Javier Prieto Duran no realizó la provisión contable y calificación del riesgo, del proceso ID 1124448 en el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá incumpliendo con el Decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.3.4.1.10 Funciones del apoderado numeral 4) "Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo (...) y numeral 5) Incorporar el valor de provisión contable de los procesos a su cargo (...)

Respuesta del auditado al hallazgo N° 5



Una vez verificado el proceso referenciado, se observa realizada la calificación del riesgo desde el 21 de diciembre de 2017, así:

Impactos asociados, provisión contable y calificación del riesgo

En esta sección usted puede visualizar la información de la primera y última calificación del riesgo procesal y del valor de la provisión contable en caso de pérdida, realizadas por el abogado a cargo del proceso.

Calificación y provisión contable inicial

Calificación de riesgo

Criterio 1
Criterio 2
Criterio 3
Criterio 4

Valor de la provisión en caso de pérdida:
\$ 0.00

Fecha de la calificación:
2017-12-21

Última calificación y provisión contable

Calificación de riesgo

Criterio 1
Criterio 2
Criterio 3
Criterio 4

Valor de la provisión en caso de pérdida:
\$ 0.00

Fecha de la calificación:
2017-12-21

Descripción Cronológica del Proceso

En esta sección usted puede visualizar los datos estimados para la terminación del proceso con base en la información registrada.

- Fecha de admisión de la demanda:
2017-12-06
- Instancia:
Primera Instancia
- Fallo de Primer Instancia:

- Duración estimada del proceso (meses):
15
- Tiempo transcurrido del proceso (meses):
3
- Meses estimados para la terminación del proceso:
12

Histórico de la calificación de riesgo y de la provisión contable

En esta tabla usted encuentra el histórico de la calificación del riesgo procesal y la provisión contable. De clic en el botón verde para visualizar la calificación del riesgo procesal y valoración de la provisión contable de su proceso.

Número de Calificación	Fecha de Calificación	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Criterio 4	Provisión Contable
1	2017-12-21	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	0.00

De conformidad con la metodología de calificación del riesgo establecida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tratándose de una demanda incoada por el Fondo Rotatorio de la Policía, su calificación debe ser cero. En tal sentido, se solicita la exclusión de dicho hallazgo, teniendo en cuenta que la calificación del riesgo del proceso N° 11001400300520170149900 se encuentra realizada desde el 2017.

Respuesta del auditor a las observaciones del auditado al hallazgo N°5

Una vez analizada la respuesta del auditado y la evidencia del auditor que soporta que a la fecha de la auditoría no se encontraba la calificación del riesgo del proceso y la provisión contable el proceso ID 1124448; analizando el riesgo y teniendo en cuenta que para la fecha se encuentra corregido y que en la verificación fue el único proceso que presentó esta debilidad se elimina el hallazgo.

Hallazgo N° 6

"Al revisar las trece (13) firmas que se convocaron, para audiencia de conciliación extrajudicial se revisó en el sistema de información litigiosa del estado la ficha técnica para ser presentadas en el comité defensa judicial de la Entidad, se observó que no se encuentro elaboradas, así mismo no todos se encuentra en estudio realizado por el Comité de Conciliación, incumpliendo con el Decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.3.4.1.10. Funciones del apoderado numeral 3 "Diligenciar y actualizar las fichas que serán

Handwritten signature or mark.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	INFORME AUDITORÍA	Fecha: (2017-04-13) Página 19 de 23
--	--------------------------	---

presentadas para estudio en los comités de conciliación, de conformidad con los instructivos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expida para tal fin”.

Respuesta del auditado al hallazgo N° 6

En respuesta a lo anterior, me permito anexar las imágenes de las 13 fichas técnicas de los casos que se trataron en el Comité de Conciliación durante el año 2017, que se encuentra en el oficio.

Respuesta del auditado del auditor al hallazgo N°6

De acuerdo con la respuesta el auditado y verificado en el sistema las fichas de conciliación extrajudicial, se elimina el hallazgo, teniendo en cuenta que al realiza la consulta con la clave del administrador se pudo visualizar la información.

Hallazgo N° 7

“En el sistema de información litigiosa ekogui se encuentra registrado como terminado del proceso radicado con el número 1100131050302013-0020900 demandante Carlos Julio Rodriguez Martinez, Jose German Diaz Mateus y Otro, Juzgado Laboral de Circuito, el fallo fue a favor del Fondo Rotatorio de la Policía, en sentencia se establece el reconocimiento de costas procesales a favor de la Entidad de \$300,000,00, al revisar el expediente no se observó ningún documento solicitando el cobro de dicha suma, ni el informe de fecha 20 de diciembre de 2017, presentado a la Directora de la Entidad se informó sobre este proceso, incumpliendo con el procedimiento P-3.3-02V4 Procedimiento Demandas.”

Respuesta del auditado al hallazgo N° 7

La Oficina Asesora Jurídica adelantará las acciones correspondientes en procura de obtener el pago de las costas procesales reconocidas a favor de la entidad.

Respuesta del auditado del auditor al hallazgo N°7.

De acuerdo con la respuesta el auditado, se confirma el hallazgo teniendo en cuenta que está pendiente de realizar el pago de las costas procesales y analizado el riesgo que en varias oportunidades la Oficina de Control Interno ha identificado a diferentes procesos judiciales está misma observación, frente al recauda de las costas procesales a favor de la Entidad.

Hallazgo N° 8

“Se volvió a revisar en el Sistema de Información Litigiosa del Estado e-KOGUI la demanda interpuesta al Contratista Edgar Oswaldo Hidalgo Construcciones E.U, del contrato 028 de 2011, con el objeto “Construcción del Centro de Rehabilitación Valentina AOS” declarando la entidad el incumplimiento y la cláusula penal pecuniaria en la resolución N° 02377 de fecha 31 de diciembre de 2013, por la suma de \$1.403.239.978.43, confirmada con la resolución N°00039 de 2014; reconocimiento realizado por la aseguradora Cóndor S.A, al Fondo Rotatorio, por la suma de \$995.739.089.00, al establecer el estado de la demanda para recuperar el saldo pendiente, a la fecha de la auditoría se evidencia que no se admitido la

4

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	INFORME AUDITORÍA	Fecha: (2017-04-13)
		Página 20 de 23

demanda en contra del contratista, debilidad en la ley 87 de 1993 en la efectividad de los planes de mejoramiento y demás normas que la modifiquen o complementen, deficiencia (A)"

Respuesta del auditado al hallazgo N° 8

Al respecto, se precisa lo siguiente:

Mediante auto de fecha 1 de marzo de 2018, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Zipaquirá, inadmitió la demanda teniendo en cuenta que con el escrito de demanda, se allegó copia de los actos administrativos con los cuales no es posible sustentar la ejecución; razón por la cual el despacho concedió el término de 10 días para allegar los actos administrativos originales con las constancias de ejecutoria.

El día 12 de marzo hogaño, dentro del término legal previsto, se radicó escrito de subsanación ante el despacho del Juzgado Primero Administrativo Oral de Zipaquirá, encontrándonos a la espera de pronunciamiento del ente judicial.

De modo que, esta Jefatura ha realizado todos los esfuerzos posibles en aras de lograr su admisión, dependiendo exclusivamente de los tiempos de respuesta del despacho judicial frente al escrito de subsanación propuesto.

De conformidad con lo anterior, comedidamente solicito se elimine el hallazgo, teniendo en cuenta lo expuesto en líneas precedentes.

Respuesta del auditor al auditor al hallazgo N°8.

De acuerdo con la respuesta del auditado y el anexo copia del auto que se fija en lugar visible el día 06/abr/2018 del Juzgado primero (01) Administrativo Oral de Zipaquirá, libra mandamiento de pago ordenando notificar y reconocer personería.

Atendiendo lo anteriormente expuesto se confirman los siguientes hallazgos:

6. Lista de Hallazgos de Auditoria

HALLAZGO	NORMA	RIESGO
1- En los expedientes de los procesos judiciales, no se evidencia el poder que da por terminado del Abogado Jhoneider Solano Jacobo, con la debida radicación de la secretaria del despacho donde el escrito, revoque y asigne el nuevo apoderado, como se determina el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, artículo 76. "Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso"; con el fin que no se materialice una vez más, el riesgo de ser sancionado el apoderado por no asistir audiencias o citaciones judiciales, generando multas o sanciones	Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, artículo 76. "Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso"	La Entidad, no puede ejercer en los términos su defensa de manera oportuna y el apoderado tenga que reconocer sumas por incumplimiento de su deber legal.

cf

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA		INFORME AUDITORÍA		Fecha: (2017-04-13)	
				Página 21 de 23	
al apoderado como sucedió en el proceso 85001333300220150026400 demandante Ingeniería H Y MC Ltda, radicado en el Juzgado 2 Administrativo de Yopal – Oral, donde el apoderado tiene que recocer de su patrimonio la suma de \$1.475.434.00 por la no asistencia en la audiencia.					
2-Al verificar el expediente el pago de la sentencia ejecutoria que está a favor del Fondo Rotatorio de la Policía, donde se demandó al Consorcio Andagueda N° Proceso 27001333100120070045800 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Quibdó, si bien se ha realizado el trámite para el cobro de la suma de \$27.221.516,72 de la sentencia quedo ejecutoriada el día 31 de marzo de 2017, pero en el contenido del oficio no se indicó como lo determina el Decreto 2469 de 2015 en el artículo 2.8.6.5.1. Solicitud de pago. Sin perjuicio del pago de oficio por parte de la entidad pública, quien fuere beneficiario de una obligación dineraria a cargo de la nación establecida en una sentencia, laudo arbitral o conciliación, o su apoderado, podrá presentar la solicitud de pago ante la entidad condenada para que los dineros adeudados le sean consignados en su cuenta bancaria. Esta solicitud deberá ser presentada mediante escrito donde se afirme bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado otra solicitud de pago por el mismo concepto, ni se ha intentado el cobro ejecutivo". Así mismo, los oficios enviados a las entidades bancarias, Oficina de Instrumentos Públicos, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se requirió al Consorcio Andagueda con NIT 80527642-6, pero no se ha mencionado a los integrantes del Consorcio, para efectuar las acciones correspondientes, por tal motivo la respuesta es que no evidenciaron bienes a favor.		Decreto 2469 de 2015 en el artículo 2.8.6.5.1. Solicitud de pago. Sin perjuicio del pago de oficio por parte de la entidad pública, quien fuere beneficiario de una obligación dineraria a cargo de la nación establecida en una sentencia, laudo arbitral o conciliación, o su apoderado, podrá presentar la solicitud de pago ante la entidad condenada para que los dineros adeudados le sean consignados en su cuenta bancaria. Esta solicitud deberá ser presentada mediante escrito donde se afirme bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado otra solicitud de pago por el mismo concepto, ni se ha intentado el cobro ejecutivo"		Por el cambio de apoderados para los diferentes procesos, no se cobre los fallos que son a favor de la entidad.	
3-El proceso radicación 19001233300220120065200, los demandantes Uriel Guerrero Farfán y Ivan Alvarado, en el sistema de ekogui se registra con el ID 317189, al verificar el estado en que se encuentra registra como terminado, pero al confrontar la información con el expediente este proceso se encuentra en el Consejo de Estado para fallo, incumpliendo con el Decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.3.4.1.10 Funciones del apoderado numeral 2) "Validar la información de solicitudes de conciliación, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrados en el sistema por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e informar a la Agencia, dentro de los 15 días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia para su corrección".		Decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.3.4.1.10 Funciones del apoderado numeral 2) "Validar la información de solicitudes de conciliación, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrados en el sistema por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e informar a la Agencia, dentro de los 15 días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia para su corrección".		El proceso se considere terminado y el fallo de segunda instancia se pronuncie contrario a la entidad sin hacer la provisión contable correspondiente.	
4-En el sistema de información litigiosa ekogui se encuentra registrado como terminado del proceso radicado con el número 1100131050302013-0020900 demandante Carlos Julio Rodriguez Martinez, Jose German Diaz Mateus y Otro, Juzgado Laboral de Circuito, el fallo fue a favor del Fondo Rotatorio de la Policía, en sentencia se establece el reconocimiento de costas procesales a favor de la Entidad de \$300,000,00, al revisar el expediente no se observó ningún documento solicitando el cobro de dicha suma, ni el informe de		Procedimiento P-3.3-02V4 Procedimiento Demandas.		Falta de control de las costas a favor que tiene la Entidad y perdida por no realizar el cobro a tiempo.	

49.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	INFORME AUDITORÍA	Fecha: (2017-04-13)
		Página 22 de 23
fecha 20 de diciembre de 2017, presentado a la Directora de la Entidad se informó sobre este proceso, incumpliendo con el procedimiento P-3.3-02V4 Procedimiento Demandas.		

CONCLUSIONES

Al revisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la norma en el registro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado (eKOGUI), en la presente auditoría se identificaron (4) hallazgos de carácter administrativos.

Nuevamente se insiste en los controles que se debe en el cobro de las sentencias y costas a favor de la entidad, dejando el registro en los expedientes como lo determina el Código General del Proceso el numeral 1° y 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y la sentencia Corte Suprema de Justicia STC5686 de 2017 que establece el desistimiento tácito «...Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...**»

RECOMENDACIONES

1- En el procedimiento P-3.3-02V4 Demanda, se encuentra establecidas las actividades para pago de sentencias cuando son desfavorables para la Entidad, se evidencia que no se establece una instrucción frente al reconocimiento de pago de sentencias, pago de costas o agencias en derecho a favor de la Entidad.

2- Informar al Director de la entidad el trámite para el pago de sentencias y costas que fueron favorables para la Entidad e informar a los Grupos de Contabilidad, y Tesorería, para su recaudo.

3- Cuando se elabore el formato en el Sistema de Rendición Electrónica de la cuenta SIRECI, es preciso revisar los procesos registrados en el Sistema de Información Litigiosa ekogui, con el fin de controlar el registro en su totalidad y no falte ningún proceso judicial, pues esto genera un proceso sancionatorio para el Director de la Entidad por parte de la Contraloría General de la República, por no presentar la información completa.

Si bien la Oficina de Control Interno realiza una verificación antes de validar la información al comienzo de la vigencia, esta se hace de manera aleatoria, por tal motivo la Oficina Asesora Jurídica es responsable del registro en su totalidad de los procesos judiciales.

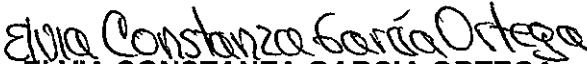
5- Archivar en los expedientes las sustituciones de los apoderados aprobadas por la secretaria de los despachos judiciales.

af



6- Nuevamente se recomienda que los apoderados revisen los procesos judiciales y soliciten el estado en que se encuentra en los despachos judiciales con el fin que se dé la activación del proceso, con el fin no se configure la figura jurídica determina el Código General del Proceso el numeral 1° y 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y la sentencia Corte Suprema de Justicia STC5686 de 2017 que establece el desistimiento tácito del proceso «...Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación** durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...»

RELACION DE ANEXOS Y PAPELES DE TRABAJO


Abogada **ELVIA CONSTANZA GARCIA ORTEGA**
Auditora Oficina de Control Interno


Economista **OMAR ANTONIO PEREIRA GOEZ**
Jefe Oficina de Control Interno

“SERVICIO CON PROBIDAD”

